

ORDENANZA N° 2054/21.-

VISTO: La necesidad de seguir ordenando en el ámbito de la Municipalidad de Viale, lo atinente a la preservación, conservación, recuperación, y mejoramiento del arbolado público, como asimismo garantizar y preservar los espacios públicos existentes; Y:

CONSIDERANDO

Que, la actual legislación Municipal que regula la materia, Ordenanza N° 503/94 y demás normativa, es de vieja data, por lo que conviene dejarla sin efecto, y regular de modo más abarcativo y a la vez preciso todo lo que hace al arbolado existente en el ejido Municipal, especies a plantar en los distintos espacios, atendiendo a las características propias de nuestra ciudad, teniendo en cuenta las dimensiones de los espacios previstos para tal fin y toda la problemática que la cuestión contempla.-

Que, es el Municipio quien en virtud de lo establecido por el Art. 11° de la L.O.M., tiene entre otras competencias las siguientes:

Apartado a.3 fomentar la arboricultura, horticultura y fruticultura, especialmente promoviendo la creación de viveros para la multiplicación.

Apartado g.3. Reglamentar el ordenamiento urbanístico en el Municipio, regulando el uso, ocupación, subdivisión del suelo y el desarrollo urbano en función social.

Apartado g.4. Adoptar medidas para asegurar la preservación y el mejoramiento del medio ambiente, estableciendo las acciones y recursos a favor de los derechos de los vecinos y en defensa de aquel, tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de los habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes, el suelo, el aire y el agua. El Defensor del Pueblo del Municipio tendrá legitimación activa para demandar judicialmente a tal efecto.

Que, sin dudas todo ello en orden a optimizar el desarrollo de la ciudad, preservando el ecosistema urbano, y tendiendo a lograr una mejor calidad de vida de sus habitantes a partir de la defensa de los espacios verdes y la protección de medio ambiente.

Que el arbolado público debidamente diseñado y preservado no solo es un componente más de la infraestructura urbana de la ciudad de Viale, sino que

proporciona numerosos beneficios ambientales para la salud, la recreación y el embellecimiento del entramado urbano.

Que la plantación de árboles y su adecuada conservación brinda beneficios tales como el suministro de sombra y oxígeno, disminución del calor, barrera de protección contra los vientos, amortiguación de ruido molestos, control de la estabilidad microclimática así como el combate a la erosión y el abastecimiento de abrigo y alimento para la fauna.

Que como sociedad debemos pensar en un desarrollo urbanístico bajo criterios de sostenibilidad que permita preservar la calidad ambiental tanto para las actuales como futuras generaciones.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VIALE SANCIONA
CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

CAPITULO I – GENERALIDADES.

ART. 1º) Establécese que por **arbolado público deberá entenderse** a todos los ejemplares arbóreos y arbustivos existentes o que en el futuro se implanten en calles públicas, parques, espacios verdes, y lugares o sitios públicos dentro de la Jurisdicción Municipal sin importar quien lo implantó en su oportunidad; que por **espacio verde público** nos referimos a parques, plazas, paseos, campamentos, margen de arroyos, jardines públicos y cualquier otro espacio destinado a la plantación de arbolado o jardinería o área natural del Dominio Público Municipal. Asimismo, los sectores verdes de las aceras y los destinados a la plantación de árboles; los maceteros y otros elementos de jardinería instalados en la vía pública.-

ART. 2º) En orden a lo establecido en el Artículo 1º, esta Ordenanza tiene por objeto regular la implantación, preservación, conservación, desarrollo, mejoramiento, uso,

disfrute, de todo lo atinente al arbolado público y a los espacios verdes públicos dentro de la Jurisdicción de esta Municipalidad.-

ART. 3º) Se declara el arbolado como Servicio Público ambiental y Patrimonio Natural y Cultural de la Ciudad de Viale.-

CAPITULO II - DE LA PLANTACION.

ART. 4º) La Dirección de Servicios y Ambiente u áreas correspondientes, será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, siendo la única dependencia que podrá plantar, sustituir y/o autorizar la plantación del arbolado público de la Ciudad de Viale, previo estudio técnico correspondiente, teniendo como norma, la uniformidad de especies por cuadra y por calle. -

ART. 5º) Queda prohibido a los frentistas implantar especies arbóreas en las veredas sin el asesoramiento y autorización otorgado por escrito, por la autoridad de aplicación. En caso de plantaciones clandestinas, se podrá disponer su eliminación, sin que ello de derecho a reclamo por parte del infractor.-

Los propietarios frentistas podrán plantar las especies permitidas de acuerdo al plan que deberá elaborar la Municipalidad y las especificaciones técnicas para el plantado y conservación de árboles. Dichas especificaciones estarán a disposición del público.-

Los propietarios frentistas podrán solicitar a la dirección u área correspondiente la provisión de árboles.-

ART. 6º) En las avenidas y calles que por su ancho lo justifique, y frente a los lotes que no poseen árboles, la autoridad determinará el lugar destinado a futuras plantaciones.-

ART. 7º) Se efectuarán anualmente plantaciones, reposiciones y sustituciones de ejemplares conforme a un plan de arbolado y/o protocolo que el Departamento Ejecutivo deberá disponer.-

ART. 8º) El distanciamiento del árbol respecto de la línea de edificación, el distanciamiento entre ejes de árboles como asimismo las especies y variedades aptas para la plantación, serán propuestas por la autoridad de aplicación, conforme a la experiencia, planes y estudios técnicos que posea, a las características del sector, a la variedad predominante del lugar, al ancho de la calzada, de la vereda, a las redes de infraestructura existente y a cualquier otro elemento del equipamiento urbano.-

ART. 9º) En todo proyecto para apertura o ensanche de calles o avenidas se deberá prever una plantación de árboles a ambos lados de la calzada.

CAPITULO III - DE LA CONSERVACION.

ART. 10º) A los efectos de una adecuada protección de los ejemplares de arbolado público, se prohíbe expresamente a toda persona física o jurídica, efectuar cortes, despuntes, podas aéreas o radicales, talas o extracciones, salvo expresa autorización conferida por escrito por la Municipalidad de Viale.-

Las indicadas tareas únicamente serán realizadas por personal especializado de la autoridad de aplicación, y en caso de autorización a terceros, serán efectuados siguiendo siempre la presente normativa, su reglamentación y/o las instrucciones impartidas por escrito por parte del personal de la Municipalidad, y siempre bajo su estricto control.-

ART. 11º) Queda prohibido fijar en el arbolado público elementos que perjudiquen en forma directa o indirecta su aspecto natural y/o morfológico tales como: Clavos, alambres, hierros, ganchos, pegamentos, pinturas, artefactos eléctricos, letreros, avisos, carteles pasacalles, enredaderas o plantas trepadoras, etc. Asimismo queda prohibido

todo tipo de lesión a la anatomía como encalar, barnizar o pintar cualquiera sea la sustancia empleada, descortezar, agujerear, cualesquiera sean los elementos empleados, o por acción del fuego, como también alterar o destruir cualquier elemento protector, además de realizar tratamientos fitosanitarios sin la debida autorización.-

Se prohíbe también eliminar el espacio verde comprendido entre la vereda y el cordón, pavimentando, impermeabilizando o modificando la superficie, como también elevar o disminuir el nivel de tierra en ese sector sin previa autorización. Presentando la propuesta para ser considerada por la autoridad de aplicación, sólo se autorizarán accesos peatonales o vehiculares que no afecten el normal crecimiento del arbolado.-

ART. 12º) A través de la dirección Servicios Públicos se podrán efectuar tareas de eliminación, poda, corte de ramas y raíces de los árboles, sólo cuando razones técnicas a juicio del Organismo Municipal lo hagan aconsejable como ser que:

- a) Por su estado sanitario o fisiológico no sea posible su recuperación.
- b) Obstaculicen la entrada de vehículos en accesos existentes a la fecha de la sanción de la presente norma o sea técnicamente imposible otra solución.
- c) Impidan u obstaculicen el trazado o realización de obras públicas.
- d) Sea necesario garantizar la seguridad de personas y/o bienes; la prestación de un servicio público; la salud de la comunidad y/o la conservación o recuperación del arbolado público.-

En estos casos se tomarán los recaudos para que los ejemplares afectados sean sometidos a los tratamientos adecuados que garanticen la seguridad de los mismos.

En los casos mencionados en los inc. b) y c) del presente artículo, el propietario frentista y la empresa adjudicataria deberán hacerse cargo del costo correspondiente que demande tales acciones.-

ART. 13º) Todo proyecto de construcción, reforma edilicia o actividad urbana en general, deberá respetar el arbolado público existente o el lugar reservado para futuras plantaciones. La solicitud de permiso de edificación de obra nueva, refacción o

modificación, obliga al proyectista y al propietario a ajustarse con precisión a los árboles preexistentes en el frente, no siendo causal de su erradicación, el proyecto ni los requerimientos de la obra.

En casos excepcionales y cuando la disposición de los árboles fuese tal que su extracción se hiciera imprescindible, la autoridad de aplicación resolverá en definitiva.-

Los gastos que demande la erradicación del forestal correrán por cuenta del propietario, como así también la reposición del ejemplar en el caso que correspondiera.-

ART. 14º) Los ejemplares que deban ser retirados conforme lo establece el Artículo anterior deberán ser denunciados por el frentista o la empresa adjudicataria ante la dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad.-

ART. 15º) Cuando el arbolado público afecte líneas aéreas o redes subterráneas existentes de electricidad, telefonía, televisión, gas, agua u otras, las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar el correspondiente reclamo ante la Municipalidad, con la antelación suficiente a fin de permitir el correspondiente trámite administrativo y para que los trabajos solicitados se realicen en el período del 15 de mayo al 15 de agosto, salvo casos de fuerza mayor en los que el pedido se realizará en carácter de urgente. En situación de emergencia, por factores que pusieran en peligro la vida de las personas o la integridad de bienes, las empresas interesadas podrán efectuar las reparaciones con la urgencia requerida, cursando comunicación a la Municipalidad en el transcurso de las 24 horas del hecho. -

Para la realización de nuevos tendidos subterráneos o aéreos, las empresas interesadas deberán presentar a la Municipalidad el correspondiente proyecto, el cual será aprobado en caso de que no afecte el arbolado existente o posibles lugares de plantación. En caso de perjudicar algún forestal se indicará al ente solicitante las modificaciones a realizar en el proyecto para salvaguardar el arbolado público.-

ART. 16º) La Dirección de Servicios y ambiente confeccionará un inventario de actualización permanente de los ejemplares del arbolado público existentes en la ciudad de Viale.

La información a lograr para la integración de la base de datos deberá contener: datos básicos de localización del ejemplar, datos particulares que caracterizan al ejemplar (especie, altura, estado vegetativo, estado sanitario, etc.), antecedentes generales (daños, interferencias, etc.), trabajos a realizar en el futuro (Suelos, poda, sanidad, etc.).-

ART. 17º) La Dirección de Servicios y ambiente tomará las medidas necesarias para la conservación del arbolado público, conforme a las normas técnicas para su adecuado manejo y conservación. A tal fin realizará inspecciones periódicas a los efectos de detectar enfermedades o daños con la supervisión de un técnico responsable.-

CAPITULO IV - DE LOS ARBOLES HISTORICOS Y NOTABLES

ART. 18º) Se crea el Registro de Arboles Históricos y Notables de la Ciudad de Viale, que dependerá del Organismo Municipal competente que determine el Departamento Ejecutivo.-

ART. 19º) La autoridad dispondrá el retiro, acondicionamiento y traslado para su trasplante, de árboles ubicados en las propiedades particulares que reciba en donación la Municipalidad de Viale, así como los existentes en terrenos expropiados que, por su carácter específico, antigüedad o valor histórico, merezcan ser preservados como patrimonio natural y cultural. -

El trasplante de los mismos se hará en parques, plazas o boulevares de Avenidas.-

CAPITULO V - DE LAS PENALIDADES

ART. 20º) Las infracciones que se deriven del incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán constatadas por la autoridad de aplicación y sancionadas por intermedio del Juzgado de Faltas Municipal.-

Previo a su elevación al Juzgado de Faltas, las infracciones serán clasificadas por dictamen técnico de la oficina correspondiente según la siguiente escala ascendente en orden a la gravedad de las mismas:

- 1) Poda efectuada sin autorización que sin embargo es aceptable desde el punto de vista técnico.
- 2) Por infracción al artículo 5º.
- 3) Por otras infracciones al artículo 10º y 11º.
- 4) Quebradura de ramas, heridas con elementos cortantes, poda de raíces y otras agresiones similares.
- 5) Mutilación o desmochado de la copa.
- 6) Tala, destrucción o daño de tal magnitud que impidan su recuperación (incisión anular, aplicación de sustancias tóxicas, etc.) y/o extracciones de ejemplares sin autorización municipal.-

ART. 21º) Las sumas a establecer en concepto de multas por infracciones cometidas, serán equivalentes a unidades fijas de acuerdo a la escala establecida en el Artículo anterior, a saber:

- 1- Apercibimiento o multa 5 a 20 U.M.
- 2- 5 a 20 U.M.
- 3 y 4- 10 a 50 U.M.
- 5- 50 a 100 U.M.
- 6- 100 a 400 U.M.

Serán evaluados de forma especial con agravantes los daños probados a ejemplares de alto valor, ya sea por la especie de la que se trate, porte, edad, vitalidad, valor estético, valor histórico, valor funcional, valor botánico, valor patrimonial, etc., en cuyo caso

deberá hacerse constar tal circunstancia en el dictamen técnico, que como norma debe realizarse.

La Municipalidad aplicará las multas previo informe técnico de la autoridad de aplicación, evaluándose tanto la magnitud objetiva del daño causado, como la intencionalidad en la acción que lo acusare.-

ART. 22°) Derogase la Ordenanza N° 503/94.-

ART. 23°) Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Oportunamente Archívese.
Sancionada en la sala de Sesiones del H.C.D. de Viale, 15 de septiembre de 2021.-

Prof. Miguel Angel Heft- Pte. H.C.D

Prof. Bibiana Rojas- Sec. Legislativa